

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 15046.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-297-B-2025 y las notas presentadas el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (Co.Pro.NAF), y por la Subsecretaría de Familia de la Provincia del Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que existe un Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, planteado a nivel nacional a través de la Ley Nacional N° 26.061 y a nivel provincial por la Ley Provincial N° 2302.

Que, a nivel municipal, se sancionó la Ordenanza N° 9972 que adhiere al Libro Primero y Segundo de la Ley Provincial N° 2302 de "Protección Integral de Niñez y Adolescencia", creando el Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia de la Ciudad de Neuquén.

Que el Sistema de Protección referenciado busca amparar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio pleno de sus derechos, reconociendo su vulnerabilidad intrínseca y, a su vez, poniendo el foco en aquel sector de la minoridad que posee una vulnerabilidad exacerbada por factores externos, tales como aspectos económicos, de salud, o de consumo problemático de sustancias, y que conllevan a una vulneración de las prerrogativas reconocidas.

Que, en consonancia, la Carta Orgánica Municipal, en sus Artículos 18 y 19, determina distintas acciones obligatorias para el Estado Municipal, relacionadas con principios y políticas especiales en favor de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.

Que, asimismo, en su Artículo 26, se prevén las políticas de prevención y acompañamiento para las adicciones.

Que, por otro lado, el Municipio de Neuquén desarrolla acciones de prevención y contención a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional.

Que, conforme las estadísticas oficiales, existe un elevado índice de suicidios de niños, niñas y adolescentes, así como de accidentes de tránsito protagonizados por dicho sector, que son motivados o tienen su origen en el consumo problemático de sustancias.

Que, en virtud de ello, se entiende que medidas como la que se buscan implementar a través de la presente ordenanza resultan siempre convenientes y oportunas, en pos de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Que, por ello, es obligación de los Estados llevar adelante políticas públicas progresivas, tendientes a brindar cada vez una mayor protección y garantía en el ejercicio de los derechos de un grupo siempre vulnerable, como es la minoridad.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que dicho marco fáctico y normativo constituye una referencia necesaria para pensar en la propuesta de creación de un Centro de Día, en la perspectiva de ampliación de las actuales políticas públicas y en apoyo a los dispositivos ya existentes.

Que, específicamente, los Artículos 30, 31 y 32 de la Ley Provincial N° 2302 sirven como sustento al diseño de dispositivos como los que se pretende crear, puesto que prevén distintas medidas de protección especial de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Que los centros de día buscan fortalecer espacios de encuentro y participación que tiendan a posibilitar y reforzar la generación de lazos y construcción de identidad en el encuentro con pares y adultos, la autonomía progresiva de las adolescencias y su rol protagónico en la elaboración de propuestas que puedan transformar tanto sus proyectos de vida como la realidad de su comunidad.

Que, por ello, antes que pensar en abordajes fragmentados o focalizados según la problemática tales como consumos, violencias entre otros, se busca generar espacios donde el articulador sean actividades de interés desde lo propositivo, tales como el deporte, el arte, entre otras.

Que, en definitiva, lo que se busca es el encuentro grupal, a sabiendas de que es el vínculo con el otro lo que nos da sentido.

Que, por otro lado, el enfoque que se dará al Centro de Día será el de un espacio transicional, entre la institución y sus proyectos educación, salud y trabajo, entre otros.

Que la población destinataria de la medida resultan ser adolescencias en situación de vulnerabilidad, entre 13 y 18 años de edad (tal lo establecido por los marcos legales, aunque el corte de edad no es taxativo), que se encuentran excluidos, sin ingreso o segregados del recorrido por las instituciones (familia, escuela, salud, entre otras).

Que, por ello, en el ejercicio de las facultades que la Carta Orgánica Municipal concede a este Cuerpo, resulta viable destinar un inmueble de propiedad municipal para la construcción del Centro de Día referenciado.

Que el inmueble objeto de la presente ordenanza se individualiza como Lote 7C de la Manzana 7, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-21-080-5261-000, Matrícula 52331-Confluencia, con una superficie de 700m<sup>2</sup> (setecientos metros cuadrados), ubicado en el Barrio Canal V de la Ciudad de Neuquén.

Que a través de la Ordenanza N° 14946 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a disponer la venta, a través de Remate o Licitación Pública y tomando como base los valores fijados por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, de los inmuebles de dominio privado municipal allí detallados, entre los que se encuentra el inmueble objeto de la presente.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que, por ello, a efectos de regularizar la situación jurídica del inmueble y por cuestiones de técnica legislativa, es preciso eliminar las referencias que se hacen en la Ordenanza N° 14946 sobre el bien el individualizado como Lote 7C de la Manzana 7, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-21-080-5261-000, Matrícula 52331-Confluencia, con una superficie de 700m<sup>2</sup> (setecientos metros cuadrados), ubicado en el Barrio Canal V de la Ciudad de Neuquén.

Que se entiende que el bien mencionado deberá ser nuevamente desafectado del Destino Fiscal para incluirse en el dominio privado del Estado Municipal, pudiendo ser válidamente cedido con cargo en favor de la Subsecretaría de Familia de la Provincia de Neuquén, para la concreción del Centro de Día.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 070/2025 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 19/2025 del día 06 de noviembre y aprobado por unanimidad con 15 votos en la Sesión Ordinaria N° 20/2025 celebrada por el Cuerpo el 27 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a desafectar del destino Reserva Fiscal e incorporar al dominio privado municipal el inmueble individualizado como Lote 7C de la Manzana 7, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-21-080-5261-0000, con una superficie de 700m<sup>2</sup> (setecientos metros cuadrados), ubicado en el Barrio Canal V de la Ciudad de Neuquén, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a librar oficio de inscripción al Registro de la Propiedad Inmueble, respecto de la desafectación del uso e inscripción del Dominio Privado Municipal del inmueble mencionado en la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 3º:** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a donar con cargo a favor de la Subsecretaría de Familia de la Provincia de Neuquén el inmueble individualizado en la presente ordenanza, con destino exclusivo a la construcción y funcionamiento de un Centro de Día para las adolescencias.-

**ARTÍCULO 4º:** El inicio de las obras no podrá superar los 2 (dos) años a partir del otorgamiento de la Escritura correspondiente. La falta de cumplimiento del plazo y del destino a la construcción de un Centro de Día para las adolescencias dará lugar a la retrocesión de la donación.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 5º:** Los gastos de escrituración y los honorarios del escribano actuante serán por cuenta del donatario.-

**ARTÍCULO 6º:** El donatario deberá abonar los gastos que resulten en concepto de movimientos de suelo, infraestructura y servicios, pago de impuestos, tasas y contribuciones de índole municipal, provincial o de cualquier naturaleza que graven el inmueble.-

**ARTÍCULO 7º:** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (Expediente N° CD-297-B-2025).-

ES COPIA  
am

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

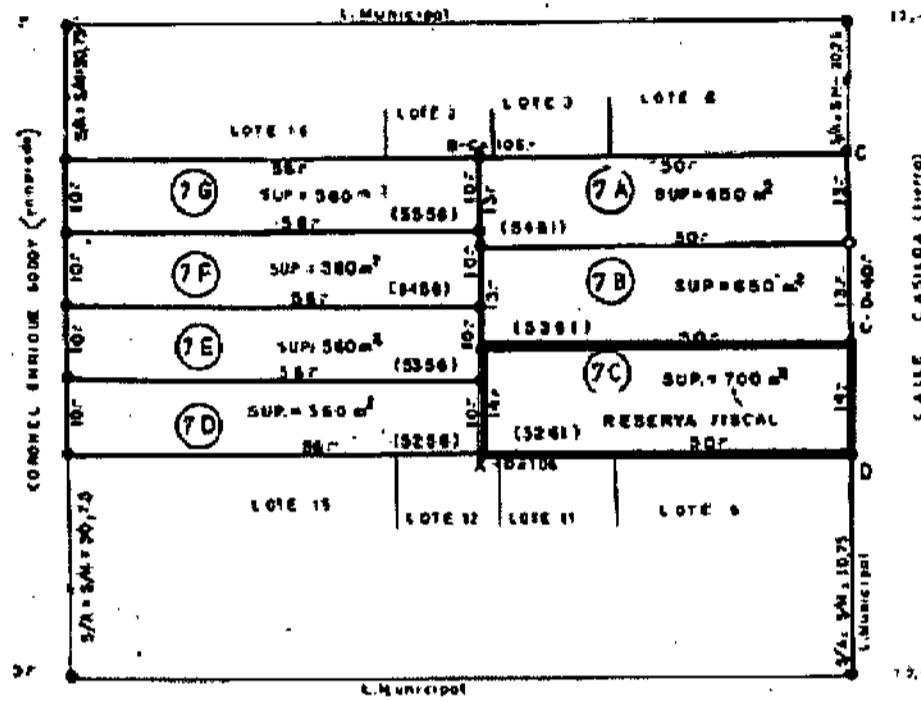
FDO.: FERNÁNDEZ  
CLOSS



Sanción Municipal N°	15046 / 2025
Promulgada por Decreto N°	1405 / 2025
Expte. N°	CD - 297 - B - 2025
Obs.	.....

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO I



Lote 7C de la Manzana 7, Nomenclatura Catastral N° 09-21-080-5261-0000, matrícula 52331-Confluencia, con una superficie de 700 metros cuadrados, ubicado en el Barrio Canal V de la Ciudad de Neuquén.

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén